

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Noviembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Circular.—Núm. 297.

La poca exactitud en la remision á este Gobierno por parte de los Señores Alcaldes de la provincia, de los estados mensuales comprensivos del número de nacidos y muertos en sus respectivos distritos, ocasiona al formar el general la paralización de aquel trabajo por notarse la falta de tenerlos á la vista.

Lo propio sucede con los estados sanitarios quincenales, pues su envio lo hacen tambien con retraso, y fuera de los plazos que se les tiene marcados.

En circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales del lú-

nes 13 de Diciembre del año último, 19 de Enero y 25 de Febrero del corriente, les encargaba, muy particularmente la puntualidad en la remision de unos y otros estados, y para que no se les ofreciera dificultad alguna en su formacion, se copiaban además los modelos á que debian de sugetar estos trabajos estadísticos. Con desagrado observo la morosidad de algunos Alcaldes en la remision de estos documentos, incurriendo con tal motivo este Gobierno de provincia en la falta de cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Octubre de 1858 y 10 de Enero del actual. En esta atencion, y con el fin de que en lo sucesivo haya la regularidad necesaria en este servicio, he acordado prevenirles:—1.º Que los estados mensuales de nacidos y muertos, los han de formar precisamente el dia 30 del mes á que correspondan, y su remision á este Gobierno de provincia por el correo inmediato sin falta alguna:—Y 2.º Que los estados sanitarios quincenales los formen el dia 16 de cada mes y su envio el siguiente 17 por lo que respecta á la primera quincena, y el dia 30 á sea el último de mes la formacion de la segunda quincena y su remision asi mismo por el correo inmediato.

Si apesar de esta prevencion y las que les tengo hechas anteriormente dejasen de cumplir este servicio, sufriran las consecuencias del apremio que expediré contra los Alcaldes morosos, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad que considere oportuna.—Zamora 15 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 298.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, José Bruña, vecino del Arrabal de Olivares, extramuros de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion; y suponiendo que vaya pidiendo limosna por los pueblos de esta provincia, encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que procuren detenerlo, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital con el fin de que sea entregado á sus padres. Zamora 15 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas del José Bruña.

Edad 12 años, estatura regular, pelo y ojos castaño, cara redonda, color bueno, bastante grueso, viste pantalón viejo de tela desmaido y remendado, chaleco encarnado de percal remendado, chaqueta de paño negro en muy mal uso, camisa de algodón, sin zapatos y medias.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 299.

No habiéndose aún presentado en los puntos para que respectivamente fueron destinados, los desertores extranjeros y emigrados políticos que se anotan á continuacion, encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que procuren su captura y remision en su caso á este Gobierno de provincia. Zamora 13 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Nombres de los emigrados políticos.

Devinean Derire.
Pedro Alirorte.
Rafael Martin.
Armande Cadice.
Juan Castandit.

Gobierno.—Negociado 2.º

Vigilancia pública.

NUM. 300.

El Juez de paz de Muelas del Pan me dice con fecha 16 lo siguiente.

D. Tomás Nieves, vecino de Zamora, en el dia de ayer presentó á este Juzgado las papeletas iguales para emplazamiento á juicio verbal; las que copiadas á la letra dicen así:—Sr. Juez de paz de este pueblo de Muelas.—Tomás Nieves, como apoderado de D. Juan Canillas, vecino y del comercio de Zamora, demanda á juicio verbal á Juan Blanco Roman, vecino de este pueblo, para que en el acto pague seiscientos reales que resulta debido á dicho D. Juan por haberse los entregado este para que trajese heirro de Bilbao para su comercio; cuya entrega se verificó en primeros de Noviembre del año próximo pasado y desde cuya fecha emprendió el viaje para dicho punto ó provincias, sin que

haya regresado ni presentado con dicho género ni con el dinero hasta esta fecha, é ignorando su residencia ó paradero; y con el fin pues de que el D. Juan no carezca por mas tiempo de los intereses que entregó al Roman, pide que sea citado y emplazado para dicho juicio para el dia 24 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, por ante este Juzgado, y que de no verificar su comparecencia en el dia y hora citados, le pare el perjuicio que haya lugar. Muelas del Pan 15 de Octubre de 1859. —Tomás Nieves.—Y en atencion á la peticion inserta, y en la de que el expresado Juan Blanco Roman no se ha presentado en este pueblo desde que salió de él en primeros de Noviembre del año próximo pasado sin que ni su familia pueda dar noticia en donde reside, ni por que tierra anda; por lo tanto y para que llegue á su noticia el emplazamiento para juicio que se le hace en la preinserta papeleta, se pone en conocimiento de V. S. para que si lo estima por conveniente se sirva mandar se inserte aquella en el Boletín de esta provincia del digno cargo de V. S. con el objeto de que tenga efecto lo que en aquella se solicita.

Lo que se inserta en este Boletín oficial á los fines indicados. Zamora 20 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

MUN. 301.

El Ilmo. Sr. Director de propiedades y derechos del Estado me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1835, asi como la Real orden del propio mes del año 1836, relativos á los derechos que deben exigirse á los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortizacion. Y considerando fundadas las razones en que esa Direccion apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los derechos de tasacion que satisfarán los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Fanegas.	Rs. cs. por fanega.
De 1 á 5.	12,00
De 5 á 10.	10,00
De 10 á 20.	9,00
De 20 á 50.	6,75
De 50 á 100.	3,50
De 100 á 200.	2,90
De 200 á 500.	2,33
De 500 á 1.000.	1,00

Segundo. No se exigirá mas que el máximo de mil reales, aun cuando la finca tuviera mas de las mil fanegas de cabida.

Tercero. Si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorateándose la totalidad de los derechos, asi para exigirlos á los compradores de aquellas, cuanto para abonarlos á los peritos tasadores.

Cuarto. Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporcion siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador cuanto el designado por la Corporacion fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombrase peritos prácticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

Quinto. Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 de mas ó de menos en el número de fanegas medidas ó árboles contados; pero si excediera de este límite ú omitiesen ó variasen la cla-

sificacion del terreno, arbolado, edificios y demas condiciones de las fincas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado le impondrá una multa relativa á la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasia de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa é inhabilitacion para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes «

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.^o Los Comisionados principales de ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, el día último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1.^o de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con título, ó solo prácticos de labranza.

2.^o Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo número 2.^o de los derechos de tasacion satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro, y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los Comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.^o Los Comisionados para la redaccion de dichos estados, y las Administraciones para su intervencion, tendrán presente la distribucion de los derechos que determina el artículo 4.^o de la expresada Real orden en la forma siguiente:

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

	Al Agrimensor.		Al perito de labranza	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
De 1 á 5.	9.	60.	2.	40
De 5 á 10.	8.	..	2.	..
De 10 á 20.	7.	20.	1.	80
De 20 á 50.	5.	40.	1.	35
De 50 á 100.	2.	80.	..	70
De 100 á 200.	2.	32.	..	58
De 200 á 500.	1.	86.	..	47
De 500 á 1000.	..	80.	..	20

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con título.

	Al Agrimensor nombrado por el Gobernador.		Al agrimensor nombrado por la Corporacion.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
De 1 á 5.	6.	..	6.	..
De 5 á 10.	5.	..	5.	..
De 10 á 20.	4.	50.	4.	50
De 20 á 50.	3.	38.	3.	37
De 50 á 100.	1.	75.	1.	75
De 100 á 200.	1.	45.	1.	45
De 200 á 500.	1.	17.	1.	16
De 500 á 1000.	..	50.	..	50

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador, y otro por la Corporacion.

	Al nombrado por el Gobernador.		Al nombrado por la Corporacion.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
De 1 á 5.	4.	80.	2.	40
De 5 á 10.	4.	..	2.	..

De 11 á 20.	3.	60.	1.	80
De 21 á 50.	2.	70.	1.	35
De 51 á 100.	1.	40.	..	70
De 101 á 200.	1.	16.	..	58
De 201 á 500.	..	93.	..	47
De 501 á 1000.	..	40.	..	20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente mas alta, sino á la anterior.

4.^o Las certificaciones de tasacion presentadas hasta la fecha en que se reciba en las comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislacion anterior.

5.^o Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignacion y liquidacion de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conoci-

mientos ó de inspeccion.

Sírvase V. S. trasladar esta circular á la Comision de ventas y Administracion principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicacion en los Boletines oficial y de ventas de Bienes nacionales de la misma, participando á este Centro directivo la fecha en que V. S. la comunique á aquellas dependencias «

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, con los modelos números 1.^o y 2.^o que se expresan á continuacion, para su mayor publicidad. Zamora 15 de Octubre de 1839 Francisco Sepúlveda.

NÚMERO 1.^o

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE.....

D. y D. el primero Agrimensor y el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devengado por la medicion y evaluacion de las mismas.

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Número del inventario	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas	CABIDA			Importe de la tasacion.	DERECHOS DEVENGADOS POR EL		TOTAL de derechos	Mitad á satisfacer.
			Fans.	Cels.	Cuars.		Agrimensor.	Práctico		

Fecha y firma del Comisionado.

NÚMERO 2.^o

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE... MES DE... DE 18

D. Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de.....

CERTIFICO: que segun resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores é ingresado en Tesoreria en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D. y el práctico

D. las cantidades q por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se expresan.

Número del inventario	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas	CABIDA			Derechos Satisfecho por loscompradores.	Anticipo hecho á los peritos por el Tesoro.	RESTO por á percibir.
			Fans.	Cels.	Cuars.			

B.^o V.
EL ADMINISTRADOR.

de de 18

Gobierno = Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 302

Habiendo desaparecido de la casa paterna hace dos meses el joven Antonio Rodriguez, vecino de Castrogonzalo. sin motivo alguno, encargo a los destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que procuren su detencion, remitiéndole en su caso a este Gobierno de provincia. Las señas personales del indicado Antonio Rodriguez, son las que se expresan: a continuacion Zamora 16 de Octubre de 1859 = Francisco Sepúlveda.

Edad 16 años, estatura mayor de 5 pies, tiene una cicatriz en el carrillo derecho y viste pantalón, chaleco y chaqueta de casiana, aunque ahora debe habersele proporcionado de paño, su oficio herrero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Director general de

Contribuciones en orden de 11 del actual recibida por el correo de ayer, me trasladó la Real orden de 26 del mes último en la que la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el repartimiento entre las provincias de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo, bajo el cupo de los 400 millones que rige actualmente, habiéndose designado a ésta, la cantidad de 5 763.250 rs., siendo 43 250 menos que lo que se paga en el corriente año.

Entre las prevenciones que se hacen esta Administracion para llevar a efecto el repartimiento con la brevedad que requiere asunto de tal naturaleza, para que el primer trimestre se recaude en la época marcada por Instruccion, y en vista de repartos formados por los respectivos municipios, es el que se dé inmediatamente, como se hace, conocimiento a los Ayuntamientos

Semejante determinacion no tiene otro objeto sino el de que estando establecidas, desde hace tiempo, las Juntas periciales, puedan desde el momento de recibir la presente circular adelantar los trabajos, teniendo preparados los repartimientos, inscrito la cabeza del mismo en la forma que se espresará, y sentados

los nombres de los contribuyentes con sus capitales imponibles que tienen ya reconocidos para que en el momento de publicar el cupo y recargos aprobado que sea por la Excmo. Diputacion provincial, los Ayuntamientos y Juntas periciales estampen las cantidades que legalmente corresponda a cada contribuyente y presentar los repartos en el término que se prefige para que recaiga si lo mereciere la aprobacion del Señor Gobernador civil.

La Administracion encarga muy particularmente tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas periciales la igualdad y exactitud que debe observarse en esta clase de operaciones, para evitar quejas fundadas por los contribuyentes como ha sucedido hasta aquí, que además de favorecer poco a los individuos que entendieron en las distribuciones, suelen acarrear disgustos, y trabajos a las Oficinas, sirviendo de gobierno que la Administracion está dispuesta de ahora en adelante a no dispensar la menor falta en esta parte. Para la uniformidad que deben guardar los repartimientos y que previene su observancia la Direccion general del ramo, a continuacion se inserta el modelo remitido por la misma

para que los Ayuntamientos se ajusten estrictamente a él, y que deben figurar por cabeza de dichos repartimientos; teniendo presente que el encasillado del reparto individual sera igual en un todo al modelo remitido por la Superioridad que se insertó en el Boletin oficial de la provincia de 6 del último Diciembre, número 146.

Si algun Ayuntamiento quiere para menos trabajo y mejor claridad los repartimientos impresos puede proporcionarlos en las Imprentas de esta ciudad en donde parece se van a imprimir para su venta.

Creo pues que con este aviso los Sres. Presidentes de las municipalidades darán las disposiciones convenientes con el fin de que las Juntas periciales, den inmediatamente principio a los trabajos, para que despues no resulte demora en la presentacion del repartimiento. en la inteligencia que esta Administracion no admitirá ninguna clase de disculpa Zamora 18 de Octubre de 1859. — Manuel Jesus Bustelo.

ENCABEZAMIENTO DEL REPARTO.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

NUM. 2.º

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1860.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA IMPONIBLE. { Que figura en el repartimiento para 1860, publicado en el Boletin oficial de de de 1859.
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de
Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado a la misma en de de y
que ha sido devuelto con censura a este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de examen.
Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Table with columns: Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia, HACENDADOS FORASTEROS, VECINOS Y COLONOS. Includes sub-totals for 'Total parcial' and 'Total general'.

Cupo de contribuciones señalado a este distrito.
Aumento para completar el fondo supletorio.
Por 100 del cupo para gastos provinciales.
Id. municipales.

NOTA Se expresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten a cuenta con arreglo a los artículos 24 y 61 de la Instruccion de ocho de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender a los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.
Baja para sobrantes de años anteriores.
Aumento de por 100 de cobranza.

Salvo gravado el capital imponibile que figura en el repartimiento inserto en el Boletin oficial de esta provincia, fecha de de

Table with columns: Por cupo, Por recargos, HACENDADOS FORASTEROS, VECINOS Y COLONOS. Includes sub-totals for 'Tanto por 100'.

NOTA. El encasillado del repartimiento individual igual en un todo al modelo número 2.º de la circular de esta Direccion general fecha 28 de Octubre de 1858.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE ZAMORA.

CURSO DE 1858 A 59.

CUADRO DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS Y EXAMINADOS EN ESTE INSTITUTO EN EL EXPRESADO CURSO.

ASIGNATURAS.	INSTITUTO.										ENSEÑANZA DOMÉSTICA.														
	Matriculados.	Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Suspensos.	Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Suspensos.	Matriculados.	Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Suspensos.	Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Reprobados.	Cursantes que no han sufrido examen.	Total de los que han ganado curso.	
primer año de Gramática Castellana y Latina.	47	"	6	18	5	"	2	6	48	5	"	40	40	6	31	40	"	"	"	2	"	4	5	4	4
segundo de ídem ídem.	29	"	"	"	"	"	2	4	6	5	"	9	9	3	17	5	"	"	"	4	"	"	4	4	4
Gramática Griega y ejercicios de traducción y análisis Castellano y Latina.	31	1	7	10	8	"	"	"	1	"	"	"	"	4	27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas y composición, Castellana y Latina.	18	"	"	6	4	"	"	"	"	"	"	"	"	8	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Retórica y Poesía.	23	2	"	4	11	"	"	"	"	"	"	"	"	6	47	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Geografía.	31	"	5	11	7	2	"	"	1	2	"	"	"	4	27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Historia.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Aritmética y Álgebra.	108	1	2	10	5	3	"	"	1	"	"	2	2	85	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.	8	1	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	3	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Física y Química.	16	"	2	5	6	1	"	"	"	"	"	"	"	2	43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Historia Natural.	20	"	4	6	7	1	"	"	"	"	"	"	"	2	17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Psicología, Lógica y Ética.	15	"	2	3	8	"	"	"	"	"	"	"	"	2	43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lengua Francesa, primer año.	42	3	6	14	8	"	"	"	1	"	"	"	"	10	32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lengua Francesa, segundo año.	16	"	3	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	2	44	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	404	8	32	75	72	7	4	10	28	14	21	137	244	15	3	2	4	1	9	5	4	9	5	5	

RESÚMEN DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

Instituto..	146
Enseñanza doméstica..	15
Total.	161

NOTA. con este estado quedan rectificadas los errores cometidos en la memoria inserta en el Boletín oficial del día 30 de Septiembre, núm. 147 y en el del 3 de Octubre núm. 118.